

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2.021.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintinueve de Diciembre de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen a distancia entendiéndose; en virtud del art. 17.5 de la Ley 40/2015, como fuente interpretativa, en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Jesús Cutiño López, D^a María Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D^a Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 533/21, de fecha 21 de Julio de 2.021.

La crisis sanitaria y la pandemia ha implicado la adopción de medidas inéditas por parte del Gobierno español, y la declaración de un nuevo estado de alarma mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado por Real Decreto 956/2020, dictándose una serie de medidas de restricción de la movilidad personal, para contener la propagación del Covid-19.

Como consecuencia de la modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estableció un apartado 3 en el art. 46 de la LRBRL, que habilita a celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Y que la presente sesión se está celebrando de forma telemática, a través de la herramienta comercial denominada Cisco Webex cedida por la Sociedad Informatica Provincial INPRO de la Excma. Diputación de Sevilla.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 25 de Noviembre de 2.021, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran.

2.- DAR CUENTA DEL ESCRITO REMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CON R.E. N° 10403 Y DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE

2021, RELATIVO A SITUACIÓN CONCESIÓN SERVICIO PÚBLICO COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO DE ÁMBITO LOCAL.

Se da cuenta del escrito remitido por la **Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Dirección General de Comunicación Social de la Junta de Andalucía**, con R.E. Núm. 10403, de fecha 15 de Diciembre de 2.021, solicitando que se presente el proyecto técnico para la instalación de la correspondiente estación ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico. Asimismo, se le recuerda que el formato del proyecto técnico y su tramitación deberán adecuarse a las “Normas básicas para la realización de proyectos técnicos de estaciones de radiodifusión (sonora y de televisión)”, disponibles en la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.- DAR CUENTA DEL ESCRITO REMITIDO POR EL SERVICIOS JURÍDICO PROVINCIAL DE DIPUTACIÓN PROV. DE SEVILLA, CON R.E. N° 10520 Y DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, SOBRE RESOLUCIÓN FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA CORPORACIÓN.

Se da cuenta del escrito remitido por el Servicio Jurídico de la Excm. Diputación de Sevilla, remitiendo Resolución Judicial favorable a los intereses de la corporación, en la cual se desestima el recurso interpuesto por el recurrente contra la Resolución que deniega la licencia de segregación dictada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, con fecha 17 de Julio de 2020, al poder inducir a la formación de nuevos asentamientos e impediría la segregación conforme al art. 66.1.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece que:

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.”

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del citado escrito.

Notifíquese a los Servicios Técnicos Municipales.

4.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA N° 10579, DE FECHA DE 21/12/21 (EXPTE 16/21 R.P)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D en fecha 21 de diciembre de 2021, mediante escrito con nº registro de entrada 10579, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona, al tropezar en la acera a la altura del . No aporta valoración de los daños.

La Junta de Gobierno queda enterada”

5.- PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA PLAN ANUAL NORMATIVO MUNICIPAL AÑO 2022.

Visto que con fecha 27 de Diciembre de 2021, se elabora por la Alcaldía-Presidencia propuesta del **Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, Año 2022** cuyo tenor literal es el siguiente:

"PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR AÑO 2022

1.-NORMATIVA APLICABLE

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la figura del Plan Anual Normativo, como instrumento de planificación normativa de las Administraciones Públicas, que contiene la previsión de las iniciativas legales o reglamentarias que se prevea tramitar y, en su caso, aprobar, en el año siguiente. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

2.- OBJETIVOS

Este instrumento, que tiene por objeto aumentar la transparencia y la predictibilidad del ordenamiento jurídico, trata de asegurar que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto de normas que resulten de aplicación, coadyuvando así a garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica. Al mismo tiempo, se incrementa la transparencia en el ejercicio de la iniciativa normativa al permitir con la publicación de su contenido que tanto el resto de Administraciones Públicas, como los ciudadanos, puedan conocer con antelación qué normas tiene previsto aprobar una determinada Administración.

El Plan recoge las iniciativas normativas que el Gobierno Municipal pretende redactar y elevar para su aprobación por los órganos competentes, incluyendo Ordenanzas y Reglamentos y Planeamiento Urbanístico.

Mediante esta nueva planificación normativa, de conformidad con la Ley antes citada, se persigue cumplir los siguientes objetivos:

- *Aumentar la seguridad jurídica y hacer predecible el ordenamiento jurídico local.*
- *Poner en valor la normativa municipal mejorando la técnica de producción normativa. Para ello se define el programa de iniciativas a corto y medio plazo, así como los objetivos y la metodología para el desarrollo de los diferentes reglamentos.*
- *Asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y evitar las modificaciones sucesivas del régimen legal de un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo*
- *Racionalizar la actividad normativa a través de la reflexión que impone la articulación en un calendario del programa normativo del Ayuntamiento.*
- *Dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas previstas para cada año natural, incrementando la transparencia. Por esta razón, el artículo 132 de la Ley 39/15 impone la publicación del Plan en el portal de transparencia.*
- *Además de esos objetivos específicos del Plan, el Gobierno Municipal quiere facilitar el conocimiento de las normas municipales y abrir un nuevo campo de participación ciudadana para que los vecinos puedan anticipar propuestas o sugerencias en relación con las disposiciones incluidas en el Plan.*

3.- CONTENIDO

Por parte de las distintas delegaciones se han elaborado una relación de las iniciativas normativas propuestas en sus respectivos ámbitos competenciales que han sido recogidas en el presente proyecto de plan normativo del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor

El Plan no es un instrumento rígido que impida la aprobación de normas que no estén inicialmente previstas, si bien en estos casos debe justificarse la necesidad de su inclusión en el Plan.

Desde estas premisas, en este Plan Anual del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor se incluyen las 7 iniciativas normativas del plan normativo del año 2021 las cuales o no se han iniciado o no han finalizado su tramitación.

Asimismo se han recogido algunas de los reglamentos y ordenanzas que han sido acordado por el Pleno de esta corporación como es el Reglamento de organización y funcionamiento del pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

En concreto, se contempla la aprobación de 7 nuevos textos normativos y la modificación de 1 norma vigente.

4.- COMPETENCIA

La regulación establecida en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre únicamente establece que las Administraciones Públicas y, entre ellas, las Entidades Locales, deben hacer público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente y que, una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente. Pero no se determina el órgano competente para la aprobación de este Plan Anual Normativo.

Lo primero a tener en cuenta es la naturaleza jurídica de dicho Plan, el cual puede considerarse, en cierta medida, como un instrumento de carácter programático, pero del que no cabe predicar un carácter normativo.

En segundo lugar, estableciendo un análisis paralelo a lo previsto para el ámbito estatal, constatamos que la aprobación del Plan Anual Normativo se reserva al Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Gobierno

Por tanto, dado que se trata de un instrumento programático, que no tiene carácter normativo y que puede surgir a iniciativa del gobierno municipal, puede determinarse que la competencia para la aprobación del Plan Normativo Anual Municipal puede corresponder a la Alcaldía, en virtud de la competencia residual prevista en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o a la Junta de Gobierno Local por expresa delegación de la Alcaldía-Presidencia.

En base a todo lo anterior, La Junta de gobierno local del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor por expresa delegación de la Alcaldía-Presidencia. acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para el año 2022, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en el Portal de Transparencia y en la Web municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al resto de portavoces de los partidos políticos.

ANEXO

PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR PARA EL AÑO 2022

1.- ÁREA DE CULTURA, TURISMO , ARCHIVO MUNICIPAL Y ASUNTOS SOCIALES

1.1 REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Tipo: nueva normativa

Motivación: El presente reglamento se presenta como una necesidad que tienen las organizaciones e instituciones públicas a la hora de gestionar y conservar su patrimonio documental, que por ley tienen el cometido de conservarlo, protegerlo y destinarlo a un uso que no impida su conservación, así como también mantenerlo en lugares adecuados; ya que éste es integrante del Patrimonio Histórico Español y, a su vez del Patrimonio Histórico Andaluz desde su mismo origen.

Consulta pública previa: Si

Estado de tramitación: estudio y redacción del anteproyecto

2.- ÁREA DE EDUCACIÓN, INFANCIA, INOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

2.1 REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA

Tipo: Nueva normativa

Motivación: Este reglamento regulará como mínimo los siguientes aspectos del centro: derechos y deberes de los usuarios y de las familias o personas que los represente, normas generales de funcionamiento, sistema de admisión y bajas, horario de funcionamiento del centro. Este reglamento es necesario en virtud del art 6.3 de la orden de 13 de diciembre de 2016 de la Consejería de salud de la Junta de Andalucía

Consulta pública previa: Si

Estado de tramitación: en trámite de estudio y redacción del anteproyecto

3.-AREA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR

3.1 ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Tipo: Nueva normativa

Motivación: El objeto de la presente Ordenanza es establecer la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por El Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

Consulta pública previa: Si

Estado de tramitación: Se ha realizado el trámite de la consulta pública previa y esta pendiente de la aprobación inicial por el pleno de esta corporación

4.- ÁREA DE COMUNICACIÓN, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA, COMERCIO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL

4.1 REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Tipo: Nueva normativa

Motivación: El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Sanlúcar la mayor en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes

Consulta pública previa: Si

Estado de tramitación: existe un borrador del proyecto que se esta estudiando y está pendiente de iniciarse el trámite de consulta pública previa

4.2 REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANLUCAR LA MAYOR

Tipo: Nueva normativa

Motivación: Es objeto de este Reglamento, regular sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor

Consulta pública previa: Sí

Estado de tramitación: Se haya aprobado por el pleno de esta corporación, y se encuentra pendiente de resolver las alegaciones formuladas y proceder a la aprobación definitiva del mismo.

4.3 REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR

Tipo: Nueva normativa

Motivación: Es objeto de este Reglamento entre otros mejorar los mecanismos de control al gobierno, aumentar la transparencia en la gestión del gobierno , favorecer la participación ciudadana, garantizar el derecho a la

participación en los asuntos públicos de todos los grupos municipales que conforman la Corporación, recoger el estatuto de los concejales y concejales no adscritos, regular el normal desarrollo de las sesiones plenarias y otras cuestiones relacionadas con la organización y funcionamiento del pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Consulta pública previa: Sí

Estado de tramitación: en trámite de estudio y redacción del anteproyecto

5.- AREA DE DEPORTES, JUVENTUD, OCIO Y TIEMPO LIBRE

5.1 ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS

Tipo: Nueva normativa

Motivación: Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor tanto a deportistas como a los clubes y escuelas deportivas sin ánimo de lucro que existan en nuestra localidad, para el desarrollo de sus actividades, en igualdad de condiciones, y en actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, siempre que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

Consulta pública previa: Sí

Estado de tramitación: Se ha realizado el trámite de la consulta pública previa y esta pendiente de la aprobación inicial por el pleno de esta corporación

5.2 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA, BAÑOS, DUCHAS Y PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, INCLUIDO PABELLÓN CUBIERTO

Tipo: modificación de la normativa existente

Motivación: Necesidad de establecer nuevas tasas, revisar y, en su caso, eliminar ciertas tasas de servicios inexistentes y crear nuevas exenciones y bonificaciones

Consulta pública previa: Sí

Estado de tramitación: estudio y redacción del anteproyecto”

Visto el informe emitido por Secretaría de fecha 20 de julio de 2020, con motivo de la aprobación del Plan Anual Normativo 2020 en Junta de Gobierno de 23 de julio de 2020, así como el informe de Secretaría de 12 de agosto de 2020, relativo al proyecto de Ordenanza General de Subvenciones, en el que se trata, entre otros extremos, la alegación presentada con R.E nº 4372 de fecha 5 de Agosto de 2020, relativa a la aprobación del Plan Anual Normativo 2020.

Vista la propuesta anteriormente transcrita, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para el año 2022 y su anexo, transcrito anteriormente.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en el Portal de Transparencia y en la Web municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, que conforman el Pleno Municipal.

CUARTO.- Notifíquese a los distintos Departamentos afectados.

6.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA . EXPTE 279-21.

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de “ **Reforma interior de cocina**” en C/ , durante 1 MES.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 15 de Diciembre de 2.021, con R.E. Núm. 10411, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 16 de Diciembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 21 de Diciembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

ASUNTO: Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de “ **Reforma interior de cocina**” en C/ , solicitada por **D** .

El inmueble sito en C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **RESIDENCIAL**.

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de las obras **Reforma interior de cocina**, durante 1 MES según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 15-12-2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².

Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Reforma interior de cocina”** en C/ , durante 1 MES, solicitada por **D** , sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N^o 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

7.- LICENCIA INSTALACIÓN CUBA EXPTE 280-21.

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Sustitución de revestimientos, ampliación de huecos y adecuación de aseo”** en C/ , durante 3 MESES.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 1 de Diciembre de 2.021, con R.E. Núm. 10.088, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 1 de Diciembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n^o .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 21 de Diciembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

ASUNTO: Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Sustitución de revestimientos, ampliación de huecos y adecuación de aseo”** en C/ , solicitada por **D**.

El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **RESIDENCIAL**.

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de las obras **Sustitución de revestimientos, ampliación de huecos y adecuación de aseo**, durante 3 MESES según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 01-12-2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada del edificio donde se encuentra la vivienda afectada por las obras, respetando las señales de vado permanente, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para e _____, durante 3 MESES, solicitada por D _____, sometida a las siguientes condiciones:

.- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada del edificio donde se encuentra la vivienda afectada por las obras, respetando las señales de vado permanente, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

8.- DUPLICADO VADO PERMANENTE EXPTE 71-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de D. _____, D.N.I. Número. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ _____ de esta ciudad, en orden a la obtención del cambio de número de placas, de Licencias para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del

dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en Calle (placa de vado número), esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión de la interesada, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado número , por deterioro de la misma.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 08 de Noviembre de 2021, en el que se deja constancia de que la placa número , cuya sustitución también pretende, no es de su titularidad, está deteriorada, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 02 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la calle , asignándole, el número .

Segundo: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Tercero: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la calle , asignándole, el número .

SEGUNDO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

9.- CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE VADO PERMANENTE. EXPTE 66-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

Con relación al Expediente tramitado a instancia de D , *N.I.F. Número.*
, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle *de esta Ciudad, en orden a la obtención del*
cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de D , *N.I.F. Número.*
, antiguo propietario, con domicilio a efecto de notificaciones en , *de esta ciudad,*
para el inmueble sito Calle *sito en el lateral de la calle* *(nunca ha tenido*
colocada la Placa de Vado) , esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 09 de Noviembre de 2021, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D , *N.I.F. Número.* , *para la calle* *sito en el lateral que da a Calle* , *por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 09 de noviembre de 2021.*

Segundo: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D *para la Calle* *sito en el lateral de la calle* , *por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de diciembre de 2021 y número de placa de vado* .

Tercero: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D , **N.I.F. Número.** , para la calle *sito en el lateral que da a Calle* , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **09 de noviembre de 2021.**

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D para la Calle *sito en el lateral de la calle* , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de diciembre de 2021 y número de placa de vado** .

TERCERO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

10.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE EXPTE 68-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Con relación al Expediente tramitado a instancia de D _____, N.I.F. Número _____, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle _____ de esta Ciudad, en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de D _____, N.I.F. Número _____, padre de la solicitante, con domicilio calle _____ de esta ciudad, para el inmueble sito (placa de vado núm) , esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 09 de Noviembre de 2021, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D _____, N.I.F. Número _____, para la calle _____, por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 01 de diciembre de 2021.*

Segundo: *Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de D _____ para la Calle _____, por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de diciembre de 2021.*

Tercero: *Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Cuarto: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , N.I.F. Número. , para la calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **01 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** para la Calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de diciembre de 2021**.

TERCERO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

11.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA VADO PERMANENTE. EXPTE 75-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 14 de Diciembre de 2021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“ Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D** , N.I.F. Número. con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de **D** , N.I.F. Número. , antiguo propietario, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta Ciudad, para el inmueble sito (vado) , esta Tenencia de Alcaldía,*

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 15 de Noviembre de 2021, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

*Primero: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , N.I.F. Número. , para la calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **01 de enero de 2022**.*

Segundo: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** para la Calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de enero de 2022**.

Tercero: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , N.I.F. Número. , para la calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **01 de enero de 2022**.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** para la Calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de enero de 2022**.

TERCERO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

12.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE D.R.S.O.-002-2021.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 15 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de OFICINA de la que es prestador **D** .*

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento

de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **OFICINA**, en calle _____ de esta Ciudad.

2ª.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 15 de Diciembre de 2021.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **OFICINA**, en calle _____ de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 15 de Diciembre de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

13.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO TITULARIDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN EXPTE 221/2021.

Resultando que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día **9 de Diciembre de 2021**, adoptó el siguiente acuerdo:

“18.- LICENCIA DE SEGREGACION EXPTE 221-21.

D _____, solicita licencia de segregación de las _____ del término municipal de Sanlúcar la Mayor.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 7 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“

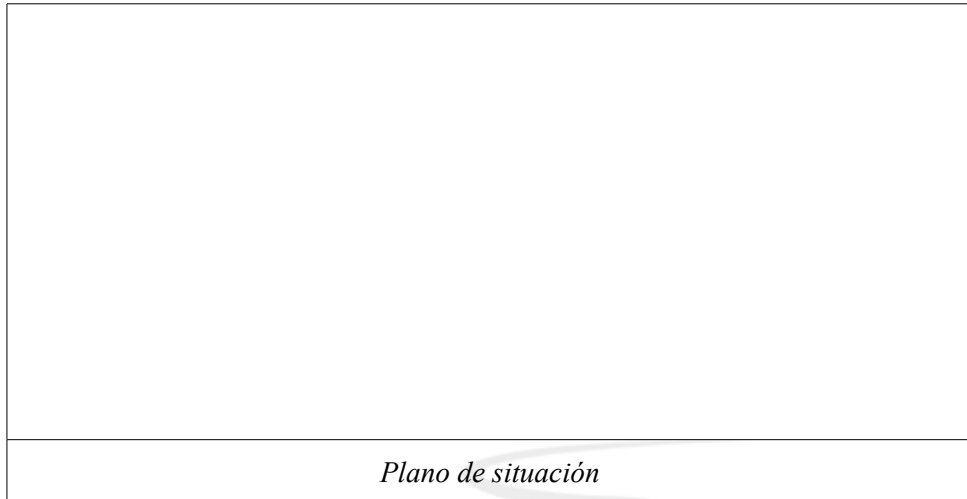
Expediente	221/2021
Asunto	Licencia de segregación
Localización	
Peticionario	

AMLS

1. Objeto de la solicitud.

Ha sido solicitada la **LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN** de la Finca Registral nº _____, de explotación agrícola con base en el proyecto de segregación aportado con visado _____ por el colegio de ingenieros técnicos agrícolas de Andalucía Occidental.

Existe una finca registral que se quiere dividir en cuatro lotes o fincas resultantes. En este sentido, se informa sobre la división de la finca registral en 4 lotes o partes, sin introducir obra material alguna, y sin alterar los límites actuales del terreno. La finca aparece delimitada en los planos topográficos aportados por la propiedad, con expresión de los certificados de validación gráfica catastrales.



2.- Descripción de la segregación objeto del informe.

La Finca Registral N° afectada, pertenece al término municipal de Sanlúcar a Mayor (Sevilla), inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). Catastralmente, la finca registral, se corresponde con las . Tienen una con una cabida inicial de 301 hectáreas, 5 áreas y 70 centiáreas (301,0570 Has).

Estado inicial antes de la segregación:

Polígono , Parcela : 216,2156 Has

Polígono , Parcela : 70,9544 Has

Polígono , Parcela : 11,6835 Has

Polígono , Parcela : 2,1609 Has

Polígono , Parcela : 0,0426 Has

Superficie Total inicial: 301,0570 Has

Estado final tras la segregación:

Superficies tras la SEGREGACIÓN. LOTES RESULTANTES (Plano 4/4)

- Lote - 1: 49 Ha 98 A 97 Ca (Parte de la)
- Lote - 2: 49 Ha 99 A 03 Ca (Parte de la)
- Lote - 3: 43 Ha 24 A 87 Ca (Parte de las)
- Lote - 4: 157 Ha 82 A 83 Ca (Parcelas).

Superficie Total final : 301,0570 Has

3.- Marco normativo aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- (TRLS) Texto Refundido de la Ley de Suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).
- (LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (ley 7/2002, de 17 de diciembre).
- (RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)

Y como instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico aplicables con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

- *(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.*
- *(NNS) Normas Subsidiarias municipales de planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.*
- *PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010 y su Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección. Aprobación Definitiva el 22 de Octubre de 2014 por resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.*

Clasificación

- SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.
- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA. PROTECCIÓN DE CAUCES Y ARROYOS.

Afecciones

Existe un cauce de agua que atraviesa la finca de norte a sur. No se tienen datos del deslinde del cauce y de la línea de separación del dominio público hidráulico, sin embargo la realidad que se comprueba existente desde el año 1982 en el que fue aprobado el planeamiento municipal urbanístico no presupone que las parcelas catastrales afectadas estén ocupando dominio público; en cualquier caso la declaración de innecesariedad de segregación de este terreno no se pronuncia en el sentido de modificar o consolidar los límites de dicho terreno.

3.1.- Sobre la unidad mínima de cultivo.

Le es de aplicación el Art. 153 del Título IV, Parcelaciones y Reparcelaciones en el que se establece que: “En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de la legislación agraria y en las presentes N.N.S.S.”

La finca está declarada como Finca de regadío, por lo que se comprueba que cada una de las cuatro superficies resultantes de la segregación son superiores a la superficie mínima de cultivo en regadío, que son 0,25 hectáreas (2.500 m²).

Por tanto se informa que no existe incompatibilidad o prohibición expresa para autorizar actos de segregación o parcelación en esta clase de suelo, considerando que la segregación solicitada es conforme a la normativa municipal vigente.

3.2.- Sobre la formación de núcleos de población.

Es de aplicación el Artº 156 de las Normas Urbanísticas sobre Núcleo de Población, que dice:

“Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:

- A) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha.*
- B) Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.*
- C) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 metros.*
- D) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.”*

Existe un cortijo y unas naves de uso agrícola, existentes desde al menos antes de 1973, como se acredita en las ortofotos disponibles. En cuanto a lo que dictaminan las N.N.S.S., en su Art. 156, con la segregación pretendida, se informa que con la segregación solicitada no se presume la formación de núcleo de población.

3.3.- Cumplimiento ley de ordenación urbanística (LOUA).

A los efectos de precisar lo previsto en el artículo 52 de la LOUA sobre los suelos de especial protección, que dice:

52.2. “En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.”

3.4.- Sobre lo previsto en la LOUA para los actos de posible parcelación urbanística.

Las parcelaciones vienen reguladas por los artículos 66, 67 y 68 de la LOUA, estando previsto para el suelo no urbanizable que no están permitidas y son nulas de pleno derecho los actos de parcelación urbanística (artículo 68). Se define en el artículo 66 qué se entiende por parcelación urbanística:

“Artículo 66. Parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del **suelo urbano y urbanizable**, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del **suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que**, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, **pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.**

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

3. Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

4. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

Y en lo relativo al régimen urbanístico dimanante de la aplicación de la L.O.U.A, Art. 52, con la pretendida segregación, no se solicita ni se está aprobando la ejecución de obras materiales de construcción, movimiento de tierras o instalación alguna, ni se induce la formación de ningún nuevo asentamiento que pueda generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos que sean impropios del suelo no urbanizable; no se genera un acto de parcelación urbanística, prohibida en esta clase de suelo.

En conclusión, se informa que la segregación propuesta es conforme con lo establecido en el artículo 156 de las Normas Subsidiarias y artículo 52 de la LOUA respecto de la formación de núcleos de población, y conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la LOUA sobre parcelaciones urbanísticas.

3.5.- **Afecciones sectoriales en materia de vías pecuarias.**

Se informa que por los terrenos afectados existe el trazado de la vía pecuaria “ ”, sin deslindar en la parte de parcelas objeto de la solicitud.

3.6.- **Afección en materia de aguas.**

Se comprueba que existen tres arroyos: arroyo del Tamujoso, de Barbacena y de Santa María, en el ámbito de la segregación. hay una superficie de suelo afectada por la afección del Dominio Público Hidráulico.

En el artículo 168 de las Normas Urbanísticas vigente se dice:

“168. Protección de cauces y arroyos. Constituyen estos terrenos tanto el dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre y policía que quedan clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Cualquier actuación que se

pretenda desarrollar en estas zonas deberá contar con el preceptivo informe previo favorable de las administraciones competentes en materia hidráulica (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)”

En consultas técnicas realizada con el organismo de cuenca (Comisaría de aguas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) se hace constar que el acto de la mera segregación de la propiedad de un terreno en varias partes, sin existir obras materiales a realizar, no se considera incompatible con el régimen del suelo en el ámbito del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por RDL 1/2001 de 20 de julio. Sin embargo, la ejecución de obras que se pretendan realizar en la zona de afección del dominio público hidráulico requiere la autorización previa del organismo con competencias en materia de aguas (CHG).

En el supuesto de que los propietarios quisieran solicitar algún acto de transformación material del terreno, como vallado, ejecución de alguna instalación o construcción, se deberá solicitar licencia y recabar el informe preceptivo previo del organismo de cuenca, por aplicación de la Ley de Aguas (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) estando a lo establecido en la LOUA sobre el régimen del suelo no urbanizable y lo referente a la solicitud de licencia urbanística para todos los actos definidos en el artículo 7 y 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

5.- **Visita de inspección.** Girada visita, se comprueba que no existen divisiones no autorizadas en estas parcelas.

6.- **CONCLUSIÓN:**

Se informa que la segregación del terreno no es una actuación que afecte a la protección del cauce o el arroyo, permaneciendo la realidad física constante al tratarse de un acto de segregación estrictamente para la división de los propietarios, no existiendo actos de movimientos de tierra, de construcción o de modificación de la orografía o cambio de uso del suelo.

Con la segregación solicitada no se alteran los actuales límites de las parcelas catastrales ni de la finca registral, permaneciendo la realidad física constante, no existiendo actos de movimientos de tierra, de construcción o de modificación de la orografía o cambio de uso del suelo.

Por lo anterior, se mantiene el mismo régimen legal aplicable desde el punto de vista de la ordenación territorial y urbanística, la normativa de afecciones sectoriales de vías pecuarias, dominio público hidráulico, afecciones por servidumbres de líneas aéreas de alta tensión, deslinde de caminos normativa urbanística y de protección de yacimientos arqueológicos.

Se comprueba que no existe parcelación urbanística o indicios que revelen tal circunstancia no autorizada ni autorizable, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la **LICENCIA DE SEGREGACIÓN** de la Finca Registral nº _____, de explotación agrícola con base en el proyecto de segregación aportado con visado _____ por el colegio de ingenieros técnicos agrícolas de Andalucía Occidental, sujeta a las siguientes condiciones:

- La división en lotes de la finca original se realiza sin perjuicio de los deslindes futuros que proceda en función legislación en materia de Dominio Público Hidráulico, de Vías Pecuarias, de caminos rurales o de afecciones por líneas eléctricas.
- No se está solicitando ni autorizando la ejecución de obra material alguna. Para la ejecución de obras de vallado, movimiento de tierras, apertura de viales internos deberá solicitarse licencia de obras, conforme lo previsto en materia de licencias y disciplina urbanística”.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 7 de Diciembre de 2.021, que obra en el expediente, y no obstante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a **D _____**, **LICENCIA DE SEGREGACIÓN** de la Finca Registral nº _____, de explotación agrícola en base al Proyecto de Segregación, redactado por el

Ingeniero Técnico Agrícola redactor del mismo con nº de colegiado _____, visado por el correspondiente Colegio Oficial, con el nº _____ de fecha 6 de Mayo de 2021, a la vista del informe Técnico anteriormente transcrito y sujeta a las siguientes condiciones:

.- La división en lotes de la finca original se realiza sin perjuicio de los deslindes futuros que proceda en función legislación en materia de Dominio Público Hidráulico, de Vías Pecuarias, de caminos rurales o de afecciones por líneas eléctricas.

.- No se está solicitando ni autorizando la ejecución de obra material alguna. Para la ejecución de obras de vallado, movimiento de tierras, apertura de viales internos deberá solicitarse licencia de obras, conforme lo previsto en materia de licencias y disciplina urbanística.

SEGUNDO.- *Notifíquese a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al ser la Administración competente en materia hidráulica.*

TERCERO.- *Se advierte al interesado que, en todo caso, estará sometido a las limitaciones y prohibiciones previstas en el PGOU; Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general vigente de Sanlúcar la Mayor y en el artículo 52 de la Ley 7/2.002 que regula el régimen del suelo no urbanizable.*

CUARTO.- *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA, esta licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de segregación.*

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de tres meses anteriormente mencionado, en caso contrario, la presentación fuera de plazo supondrá la iniciación de un nuevo expediente administrativo con devengo de tasas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto de segregación y la oportuna licencia, los otorgantes deberá requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

QUINTO.- *Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.”*

Resultando que con fecha 23 de diciembre con RE nº 10654 D _____ solicita el cambio de la titularidad de la licencia a D _____, con la conformidad de ambos.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 28 de Diciembre de 2.021, que obra en el expediente, y el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 27 de Diciembre de 2.021, que dice como sigue:

“

Expediente	221/2021
Asunto	Licencia de segregación

Localización	
Peticionario	

Ha sido otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 9 de diciembre de 2021 la LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN de la Finca Registral n° , de explotación agrícola con base en el proyecto de segregación aportado con visado por el colegio de ingenieros técnicos agrícolas de Andalucía Occidental.

Se ha presentado escrito el 23 de diciembre con RE n° 10654 por el que D cede la titularidad de la licencia a D .

En la documentación obrante en el expediente se comprueba que D aparece como encargante o promotor, y también en calidad de propietario de los terrenos, siendo D el técnico redactor del proyecto que sirve para producir la solicitud de licencia.

CONCLUSIÓN

Con base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** del cambio, tomando conocimiento de que los términos de la licencia son exactamente los mismos que los autorizados por el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de diciembre, notificado a D , y con sujeción a las mismas condiciones."

Resultando que la transmisión de la licencia no supone que el Ayuntamiento tenga que autorizarla, sino que se limitará a constatar el cambio de titularidad que se produce, entendiéndose a partir de la comunicación todas las actuaciones municipales con el nuevo titular.

Y ello viene motivado por una constante doctrinal jurisprudencial, referida a que la intervención municipal en caso de transmisión de licencias no es de previa o expresa autorización para que opere, sino de mera constatación o toma de razón en lo producido al margen de la Administración, por el acuerdo entre el antiguo y nuevo titular.

En tal sentido la STSJ Madrid de 20 abril de 2006, se afirma que "Ha de recordarse que la Jurisprudencia ha venido declarando que el cambio de titularidad de la actividad constituye un supuesto de acto comunicado amparado en el carácter objetivo de las licencias, que no son por ello de carácter personalísimo, conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 17 de junio de 1955.

Por otro lado, es necesario que se acredite la transmisión operada mediante autorización del anterior titular (STS 12 de julio de 2000 13 de febrero y 23 de diciembre de 2000). En este sentido, la sentencia del **Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1986** afirma:

"las licencias de urbanismo, por no concedidas en atención a las circunstancias personales de quien la solicita, son totalmente transmisibles, sin mas requisitos que el de comunicar al Ayuntamiento la transmisión, sin necesidad de recabar la autorización del mismo, si bien el no hacerlo no produce otra consecuencia que la de que subsisten en el transmitente de modo conjunto con el devenido nuevo titular las responsabilidades que le fueren exigibles según el artículo 13.1 RSCL".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Segregación Expte. 221/2021, de D a D , de la Finca Registral n° , de

explotación agrícola en base al Proyecto de Segregación, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola redactor del mismo con nº de colegiado , visado por el correspondiente Colegio Oficial, con el nº de fecha 6 de Mayo de 2021, a la vista del informe Técnico anteriormente transcrito y sujeta a las siguientes condiciones:

.- La división en lotes de la finca original se realiza sin perjuicio de los deslindes futuros que proceda en función legislación en materia de Dominio Público Hidráulico, de Vías Pecuarias, de caminos rurales o de afecciones por líneas eléctricas.

.- No se está solicitando ni autorizando la ejecución de obra material alguna. Para la ejecución de obras de vallado, movimiento de tierras, apertura de viales internos deberá solicitarse licencia de obras, conforme lo previsto en materia de licencias y disciplina urbanística.

SEGUNDO.- Notifíquese a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al ser la Administración competente en materia hidráulica.

TERCERO.- Se advierte al interesado que, en todo caso, estará sometido a las limitaciones y prohibiciones previstas en el PGOU; Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general vigente de Sanlúcar la Mayor y en el artículo 52 de la Ley 7/2.002 que regula el régimen del suelo no urbanizable.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA, esta licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de segregación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de tres meses anteriormente mencionado, en caso contrario, la presentación fuera de plazo supondrá la iniciación de un nuevo expediente administrativo con devengo de tasas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto de segregación y la oportuna licencia, los otorgantes deberá requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

QUINTO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

14.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

No se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local ningún asunto urgente.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las catorce horas y cuarenta minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente

Acta, habiendo quedado debidamente acreditado, la identidad de los miembros del órgano colegiado, el contenido de sus manifestaciones y sus votaciones, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]